

## Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC

RESOLUCIÓN N° 282

(septiembre 1 de 2016)

Por la cual se modifica la Resolución 00067 de febrero 11 de 2015, relativa a la conformación y funciones del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC

En uso de las facultades conferidas en el inciso final del artículo 11 del Decreto 985 de 2012 que señala: "*El Director General determinará la conformación y funciones del Comité de Dirección y podrá crear y reglamentar la conformación y funcionamiento de órganos permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas relacionados con la institución.*", y

#### CONSIDERANDO

Que el Director General de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 0985 de 2012, ostenta la representación legal de la Entidad y por esta razón constituyó y señaló la denominación, integración y funciones del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Agencia ITRC.

Que la Agencia ITRC es una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por esta razón hace parte integral de la estructura de este Ministerio.

Que el artículo 75 de la ley 446 de 1998, señala que: "*Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.*"

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.1 y siguientes del Decreto 1069 de 2015, reglamentó la creación y funcionamiento de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998.

Que el Decreto 1167 de julio 19 de 2016, por el cual se modifica y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, en su artículo 2 modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.3, que regula la integración del comité de conciliación, señalando que son miembros permanentes cinco (5) funcionarios de la entidad que concurrirán con voz y voto, y serán miembros permanentes.

Que el comité de conciliación debe cumplir con las funciones que les asigna el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015.

Que la Ley 1285 de 2009, retomado en el artículo 161 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - CPACA determina como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial, cuando se trate del ejercicio de las acciones previstas en los artículos 137 a 140 del C. P. A. y C. A.

Que el Decreto 4085 de 2011 creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, y con ella establece competencias del Estado en materia de defensa jurídica del Estado, y la faculta para expedir lineamientos de carácter vinculante, entre otras, en materia de conciliación administrativa.

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica la Resolución 00067 de febrero 11 de 2015, relativa a la conformación y funciones del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica.

Que el artículo primero de la resolución interna 00067 de febrero 11 de 2015, designó como miembros permanentes del Comité de Conciliación a 4 funcionarios de la Agencia ITRC, circunstancia que no está acorde con el artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015, y se hace necesaria modificar la resolución y ajustarla a la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: Conformación:** El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Agencia ITRC, estará conformado, por los siguientes servidores, quienes concurrirán con voz y voto, y serán miembros permanentes:

1. El Director (a) General de la Agencia.
2. El Secretario (a) General.
3. El Jefe (a) de la Oficina Asesora Jurídica.
4. El Jefe (a) de la Oficina Asesora de Planeación.
5. El Subdirector (a) de Auditoría y Gestión del Riesgo.
6. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

**Parágrafo Primero:** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Agencia en cada proceso, el Subdirector de Investigaciones Disciplinarias, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

**Parágrafo Segundo:** En aquellos eventos en que el Secretario (a) General deba declararse impedido en función de los temas a su cargo; el Subdirector de Investigaciones Disciplinarias, asumirá la condición de miembro con voz y con voto.

**Parágrafo Tercero:** El Comité podrá citar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá asistir a las mismas con derecho a voz; sin perjuicio de que dicha Agencia pueda asistir por derecho propio, en los casos que estime pertinentes, y en los términos previstos del numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4085 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Sesiones y Votación.** El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Agencia ITRC deberá ser citado por el Secretario Técnico del Comité, previa solicitud que le hiciere cualquiera de sus miembros permanentes para tratar asuntos específicos, sobre solicitudes de conciliación prejudicial, citaciones a conciliaciones judiciales o pactos de cumplimiento, y cuando la Entidad pretenda instaurar acción de repetición o adelantar de manera unilateral o por mutuo acuerdo una conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de arreglo directo.

En todo caso, el Comité se reunirá cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica la Resolución 00067 de febrero 11 de 2015, relativa a la conformación y funciones del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica.

**ARTÍCULO TERCERO: Funciones.** El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Agencia ITRC ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Agencia, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades; así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la secretaría técnica del comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar o modificar su propio reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO: Secretaría Técnica.** Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Agencia ITRC las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité, la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención de daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica la Resolución 00067 de febrero 11 de 2015, relativa a la conformación y funciones del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica.

Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**Parágrafo:** La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO: De la Acción de Repetición.** El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Agencia ITRC, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación y Defensa jurídica de la Agencia ITRC, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición, y se presenta la correspondiente demanda cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

**ARTÍCULO SEXTO: Toma de decisiones.** Una vez reunido el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, deliberará y estudiará todos los soportes y antecedentes de los asuntos a tratar, y si se encuentran satisfechos con las explicaciones dadas, tomarán una decisión, que será obligatoria para los apoderados de la Entidad. De considerar el Comité que es necesario adjuntar nuevos elementos probatorios, se aplazará la decisión hasta que se recopilen las pruebas necesarias.

**Parágrafo único.** La decisión del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Agencia ITRC, acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 00067 de febrero 11 de 2015 de la Agencia ITRC.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., al primer día del mes de septiembre de 2016.

  
CARMÉN MARITZA GONZÁLEZ MANRIQUE  
Directora General

Proyectó: Juan Carlos Romero Giraldo – Gestor Jurídico – Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Juan Carlos Urrutia Ramirez – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.